



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 37-2024

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el señor Alex Fernando Mancilla del Aguila, en su calidad de Propietario de la empresa mercantil denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO OMEGA**, solicitó a este Ministerio, autorización para el funcionamiento de una escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente respectivo se estableció que el señor Alex Fernando Mancilla del Aguila, en su calidad de Propietario de la empresa mercantil denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO OMEGA**, cumplió con los requisitos exigidos por la ley de la materia, asimismo, consta la opinión favorable del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en la que opina que es procedente conceder la autorización solicitada, mismo que cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala; 21 del Acuerdo Gubernativo Número 242-99 del Presidente de la República, Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar a la empresa mercantil denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO OMEGA**, representada por el señor Alex Fernando Mancilla del Aguila, en su calidad de Propietario, para que pueda funcionar como Escuela de Aprendizaje de Tránsito y se aprueban los estatutos que norman las actividades de la referida escuela, los cuales están contenidos en la escritura pública Número 422 de fecha 23 de agosto de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario José Enrique Ríos Martínez.

ARTÍCULO 2. La **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO OMEGA**, estará bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien de oficio o a petición de parte realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias, a efecto de establecer su adecuado funcionamiento, con apego a la Ley de Tránsito y su Reglamento, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.

ARTÍCULO 3. La **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO OMEGA**, regirá su funcionamiento conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia, sus estatutos, los manuales y disposiciones generales que emita el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Previo al inicio de sus actividades deberá registrarse en el Departamento de Tránsito, quien deberá establecer que los requisitos solicitados se encuentren actualizados y vigentes.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Sotela
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(290974-2) 19 enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 681-2023

Guatemala, 28 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del Sistema

Integrado de Administración Financiera para disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, y que dentro de tales instrumentos figura el Manual de Formulación Presupuestaria para las Entidades del Sector Público, el cual ha sido actualizado en su normativa y procedimientos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 27, literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en el Artículo 9, literal c), y Sección II del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, así como el Reglamento de la citada Ley contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Artículo 18 y Capítulo IV.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Formulación Presupuestaria.

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a editar la Segunda Edición del Manual de Formulación Presupuestaria.

Artículo 3. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan la presente disposición.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

José Valle Alegria
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-025-2024)-19-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 682-2023

Guatemala, 28 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y actualización continua de los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera para disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, y que dentro de tales instrumentos figura el Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades del Sector Público, el cual ha sido actualizado en su normativa y procedimientos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, la literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo estipulado en los artículos 9, literal c) y 32 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, así como el Reglamento de la citada Ley contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Artículo 36.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda a editar la Tercera Edición del Manual de Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 3. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan la presente disposición.

Artículo 4. Las nuevas implementaciones que contiene el Manual aprobado por el presente Acuerdo entrarán en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE


José Hugo Valle Alegría
 VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MSc. Edwin Martínez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
 (E-026-2024)-19-enero

PUBLICACIONES VARIAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COLOTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO -----CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de hojas móviles de las actas de las sesiones del Concejo Municipal ordinarias que corresponde al año dos mil veinticuatro, donde aparece el acta número cero seis guion dos mil veinticuatro 06-2024, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, donde se encuentra el punto OCTAVO que copiado literalmente dice: OCTAVO: El señor Alcalde municipal, toma la palabra y expone la necesidad de reordenar el tránsito y las vías en el casco urbano, y como medida propone reordenar y dar mantenimiento al espacio en el cual se ubica el parqueo municipal, así como nombrar a un encargado para del mismo, y se realicen los cobros de tasa municipal siguientes;

TIPO DE VEHICULO	PAGO DIARIO Q.
MOTOCILETAS	5.00,
AUTOMOVILES	10.00
CAMIONES Y TRANSPORTE PESADO	20.00

Después de conocer, discutir y analizar lo expuesto por parte del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal acuerda y APRUEBA: I) El ordenamiento y mantenimiento, del espacio en el cual se ubica el parqueo municipal, y el nombramiento de un encargado para el mismo, II) se adiciona al plan de tasas municipales vigentes, el cobro e implementación de la tasa municipal de los tipos de vehículos antes citados, III) publicar en el diario de centro américa para su observancia general, como lo estipula la ley, IV) el presente acuerdo y aprobación entra en vigencia un día después de su publicación, en el diario oficial, V) Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales procedentes, (Fs). aparecen FIRMAS ILEGIBLES. Rudy Velásquez López, Alcalde Municipal, Benjamín Simón Pérez, Síndico Primero, Diego Gabriel Ramírez, Síndico Segundo, Carlos Pablo López Concejal Primero, Miguel Domingo Pérez, Concejal Segundo, Edgar Rolado García Godínez, Concejal Tercero, Alonzo Pérez Méndez, Concejal Cuarto, Marcos Godínez Sales, Concejal Quinto. Certifico: Jorge Morales, Secretario Municipal. Sellos Correspondientes


Rudy Velásquez López
 Alcalde Municipal
 Municipalidad de Colotenango, Huehuetenango


Jorge Morales
 Secretario Municipal
 Municipalidad de Colotenango, Huehuetenango

(291159-2)-19-enero



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.35.2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.35.2023, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA NÚMERO: JD.35.2023. QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO, RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO, PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE BOSQUES EN GUATEMALA -PROBOSQUE-, para su aprobación. Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y emiten la RESOLUCIÓN siguiente:

JD.01.35.2023

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República, Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, PROBOSQUE, establece que la aplicación de la referida Ley se encuentra bajo la competencia del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, correspondiendo la aprobación de su Reglamento a la Junta Directiva del -INAB-.

CONSIDERANDO

Que la Ley PROBOSQUE es un instrumento legal, que da continuidad a los incentivos forestales y para cumplir con el mandato de la Ley enunciada, es necesario un reglamento para su aplicación, propiciando el manejo sostenible del bosque, incrementando la cobertura forestal, la producción de bienes y servicios ecosistémicos y ambientales con el propósito de contribuir a garantizar el medio de vida y el bienestar de la población guatemalteca, así también coadyuvar con el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO

Que para la aplicación de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE- es necesario reformar su Reglamento aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva Número JD. 05.49.2021 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, para adaptarlo a las necesidades actuales y hacer eficiente su operativización.

POR TANTO

La Junta Directiva del INAB con base a lo anteriormente considerado y en lo preceptuado en los Artículos 119 literal c), 126 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 5, 6, 9 y 14 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; y, 1, 2, 4, 5, 24 y 25 del Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de bosques en Guatemala.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, contenido en los artículos siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, para la gestión de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala, que para el efecto del presente Reglamento podrá denominarse Ley PROBOSQUE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 3. Objetivos del Programa. El Programa para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Número 2-2015, Ley PROBOSQUE, persigue los objetivos siguientes:

- Aumentar la cobertura forestal, mediante el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques que aseguren la producción de bienes y la generación de servicios ecosistémicos y ambientales y la protección de cuencas hidrográficas;
- Dinamizar las economías rurales, a través de inversiones públicas en el sector forestal, orientadas a la generación de empleo en las actividades directas y los servicios que requieren el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección forestal y agroforestal;
- Incrementar la productividad forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales con fines industriales y energéticos y el manejo productivo de bosques naturales, disminuyendo la presión sobre los bosques naturales y otros recursos asociados;
- Fomentar la diversificación forestal en tierras de aptitud agrícola y pecuaria y la restauración de tierras forestales degradadas, a través de sistemas agroforestales, plantaciones forestales y otras modalidades que contribuyan a la provisión de leña y madera en el área rural y a la recuperación de la base productiva y protectora en tierras forestales degradadas; y,
- Contribuir a garantizar los medios de vida, la seguridad alimentaria, la seguridad energética, la mitigación y la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático y la protección de la infraestructura rural de la población guatemalteca, a través del fomento de actividades de establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
 FONABOSQUE: Fondo Nacional de Bosques;
 MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas;
 OCRET: Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado;
 PINFOR: Programa de Incentivos Forestales;
 PROBOSQUE: Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala; y,
 SAF: Sistema Agroforestal.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley PROBOSQUE, normativa forestal vigente y otras leyes aplicables, se establecen las definiciones siguientes:

Árboles fuera del bosque: Árboles dispersos en un área determinada, donde no hay una estructura horizontal definida, no hay regeneración natural, ni estado sucesional del bosque, con área basal no superior a los cuatro (4) metros cuadrados por hectárea; el conjunto de estos árboles no se considera bosque de ningún tipo;

Áreas de muy alta recarga hídrica: Área dentro de una cuenca hidrográfica con mayor potencial de captación e infiltración de agua, cuya condición es favorecida por la combinación de variables de suelo, vegetación, altitud, material geológico e hidrología superficial, entre otras;

Área protegida: Áreas declaradas como protegidas por medio de un Decreto del Congreso de la República, que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible;